

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00241-00
Demandante: MARÍA AMPARO BONILLA VERA.
Demandado: MARÍA ELSY BONILLA VERA Y OTROS.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Juez 2° Civil del Circuito de Ibagué Tolima quien mediante proveído de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de la demanda de pertenencia, revisados los anexos que le acompañan, dando cabal cumplimiento a lo regulado en el artículo 85, 368 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, se habrá de admitir la demanda y se ordenará lo que en derecho corresponde para el presente tramite, por lo que el despacho

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA de MENOR CUANTÍA instaurada por intermedio de apoderado, por el la señora MARÍA AMPARO BONILLA VERA, identificada con la C.C. 38.223.410, en contra de los señores JAIRO EDGAR VERGARA RAMÍREZ, identificado con la C.C. 5.910.918 en su calidad de compañero permanente y sus herederos JAIRO ANDRÉS VERGARA BONILLA, identificado con la C.C. 93.239.905 y DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA, identificado con la C.C. 1.110.478.834; como sucesores de la señora a MARÍA ELSY BONILLA VERA (Q.E.P.D.), y de los señores JORGE JULIO BONILLA VERA, identificado con la C.C. 6.003.032, BEATRIZ BONILLA VERA, identificada con la C.C. 41.406.400, LEONOR CECILIA BONILLA VERA, identificada con la C.C.

28.933.856, NOHEMY del ROSARIO BONILLA VERA, identificada con la C.C. 28.933.419, JESÚS ANTONIO BONILLA VERA, identificado con la C.C. 19.113.182, DIEGO ARMANDO y JAIRO ANDRÉS VERGARA BONILLA, en representación de su madre MARÍA ELSY BONILLA VERA (Q.E.P.D.), como sucesores de la señora ISABEL JUDITH BONILLA VERA (Q.E.P.D.) y demás inciertos e indeterminados que se crean con derecho a intervenir, respecto del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula 350-4181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y código catastral 730010105000001900902900000033, como Apartamento 206 del conjunto residencial Arkalena 2, el cual está ubicado en el segundo piso, se llega a este apartamento por entrada común puerta marcada con #42-03, interior calle 42 y tiene frente a la calle 42. Los linderos especiales de este apartamento son: por el NORTE: Línea quebrada en extensión de 3.25 mts, 2.30 mts, 5.75 mts, 1.65 y 1.75 mts, lindero y vacío sobre el patio de por medio con el lote de propiedad del SENA; por el SUR, línea quebrada en extensión de 9.25 mts, vacío sobre el antejardín de por medio con la vía paralela al canal de Mirolindo; por el ORIENTE, línea quebrada en extensión de 7.70 mts, 1.571/2 mts y 23.20 mts, pared medianera de por medio con el hall común y el apartamento 205; por el OCCIDENTE en 9.00 mts, vacío sobre la zona de parqueadero del bloque N 2 de por medio con el lote A de propiedad de la sociedad Arbeláez Asociados Ltda; por el CENIT, con el apartamento 306; y por el NADIR con el apartamento 106; tiene el apartamento una altura de 2.30mts entre el piso terminado y el cielo raso, un área propia de construcción de 88.25mts y le corresponde un área de construcción común de 9.90 mts para un área total de 98,15mts. Bien inmueble que se encuentra afectado con reglamento de propiedad horizontal, según la escritura pública 1543 del 28 de junio de 1978 de la Notaría 2 del Círculo de Ibagué.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Construido sobre el lote de terreno 2-2 del Conjunto Residencial Arkalena, lote que tiene un área total de 1.352m² y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón "D" localizado a 21 mts del eje del canal de Mirolindo, siguiendo en línea recta dirección Occidente-Oriente en extensión de 38 mts hasta encontrar el mojón "C" lindando con el lote 1 de propiedad de la sociedad Arbeláez Asociados LTDA; de este mojón "C" se sigue en dirección nor-occidental en línea recta, hasta encontrar el mojón Ea, en extensión de 90.80 mts lindando con el terreno de propiedad del Sena; de este mojón Ea, siguiendo en línea recta en dirección nor-sur, en extensión de 3.40 mts hasta encontrar el mojón Fa, localizado a 21 mts del eje del canal de Mirolindo lindando con el lote 2^a de propiedad de la sociedad Arbeláez Asociados LTDA; de este mojón Fa se sigue en dirección sur-occidental en línea quebrada en extensión de 76.60 mts hasta encontrar el mojón D, punto de partida, localizado a 21 mts del eje del canal de Mirolindo, calle de por medio.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos del INCIERTOS E INDETERMINADOS de la señora MARÍA ELSY BONILLA VERA (Q.E.P.D.) y la señora ISABEL JUDITH BONILLA VERA (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con Derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 350-4181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y código catastral 730010105000001900902900000033, descrito en el numeral anterior, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

TERCERO: DÉSE traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 350-4181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

QUINTO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras antiguo INCODER, para que expida a costa de la parte demandante, certificado respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 350-4181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y código catastral 730010105000001900902900000033,. De igual manera, INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad.

SEXTO: OFICIAR al IGAC para que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral simple respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 350-4181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y código catastral 730010105000001900902900000033, INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 350-4181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y código catastral 730010105000001900902900000033,. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P.

OCTAVO: INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

DECIMO: RECONOCER personería al Dra. MARÍA del PILAR BERNAL CANO como ponderada del demandante MARÍA AMPARO BONILLA VERA, para que actúe de conformidad del memorial poder a ella conferido.

DECIMO PRIMERO: Ordenar a la parte interesada, otorgándole un término de 30 días, con el fin de que allegue de manera física, al Juzgado los documentos que carecen de legibilidad, los cuales fue motivo de la inadmisión proferida el 11 de mayo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _69 de hoy_ 13/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____